

Directriz sobre publicaciones en proyectos del CITIC

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, inciso *h*, del Reglamento de Investigación de la UCR establece que es **función de las personas investigadoras principales**: “Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación” (el subrayado y la negrita son nuestros).
2. El artículo 22, inciso *n*, del Reglamento de Investigación de la UCR establece que es **función del consejo científico**: “Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación” (el subrayado y la negrita son nuestros).
3. El artículo 37, inciso *m*, del Reglamento de Investigación de la UCR establece que es **función de las direcciones de unidades académicas**: “Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, del mismo modo que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación” (el subrayado y la negrita son nuestros).
4. El artículo 52 del Reglamento de Investigación de la UCR establece que: “La **persona investigadora principal**, en conjunto con el grupo de investigación, presentará, ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación. El grupo de investigación debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento. La evaluación de los informes de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe

fundamentarse en los logros académicos, productos concretos obtenidos, además de la gestión adecuada de los recursos financieros y administrativos autorizados” (el subrayado y la negrita son nuestros).

5. El artículo 42 del Reglamento de Investigación de la UCR establece que: “**Todo grupo de investigación** o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico. Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad (...)” (el subrayado y la negrita son nuestros).

POR TANTO

1. **Es responsabilidad de las personas investigadoras principales** de proyectos, programas o actividades de investigación inscritos y ejecutados en el CITIC asegurar que las publicaciones o productos académicos de sus investigaciones indiquen claramente la unidad donde se inscribieron y ejecutaron, así como las unidades académicas que aportaron carga académica, jornada laboral, o recursos para la investigación. En particular, se deben **acatar los siguientes lineamientos en las publicaciones académicas**:
 - a. Las personas autoras cuya carga académica o jornada laboral sea aportada por el Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC), deben consignar esto en su afiliación, además del nombre de la Universidad de Costa Rica.
 - b. Las personas autoras cuya carga académica o jornada laboral sea aportada por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI), deben consignar esto en su afiliación, además del nombre de la Universidad de Costa Rica.
 - c. Si hubo unidades que aportaron recursos distintos a carga académica o jornada laboral, estas pueden consignarse en la sección de “Agradecimientos” de la publicación.
 - d. El número del proyecto, programa o actividad de investigación con el que está inscrito en la Vicerrectoría de Investigación de la UCR, debe consignarse en la sección de “Agradecimientos” de la publicación.

2. **Las publicaciones que incumplan con los lineamientos del punto 1 anterior, no serán contabilizadas** para efectos de los indicadores y metas del proyecto, programa o actividad, cuando se realice la evaluación de los informes.
3. **Las solicitudes de apoyo financiero o permisos con goce de salario para presentar artículos académicos que incumplan con los lineamientos** estipulados en el **punto 1 anterior no serán aprobados** por la Dirección del CITIC. Para este efecto, las solicitudes deberán incluir la versión final (*camera ready*) del artículo a presentar, de manera que incluya los nombres de las personas autoras, sus respectivas afiliaciones, y los agradecimientos.
4. **Es responsabilidad de las personas investigadoras principales** de proyectos, programas o actividades de investigación inscritos y ejecutados en el CITIC **adjuntar a los informes parciales y al informe final, las publicaciones académicas** indicadas en los mismos.
5. **Cuando un informe no adjunte sus publicaciones, esto será considerado como un incumplimiento** en la presentación oportuna del informe.
6. Estas directrices no aplicarán a artículos que hayan sido sometidos a revisión antes de la fecha de publicación de las mismas.

Aprobado el 12 de marzo de 2025 en la sesión 83-2025 del Consejo Asesor del CITIC